



310.28
Expediente No. 041 del 21 de marzo de 2024
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No.

NO-0370

(10 JUN 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUQUE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 0905 del 24 de octubre de 2024**, se autorizó a la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 860.016.610-3, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.118.287 de Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, quien actúa a través de apoderada especial, para que realice el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de **VEINTICINCO (25)**, especímenes arbóreos, representados en un volumen de madera de **CUATRO COMA CIENTO CUARENTA Y CUATRO (4,144 m³)** metros cúbicos, ubicados al interior de la servidumbre en la Línea de Transmisión Eléctrica Chinú-Sabanalarga 500 kV-1, en el vano de la Torre 750; en el predio denominado Bajo Oviedo, Corregimiento de Chochó, Municipio de Sincelejo (Sucre), por el término de **UN (01) MES**, contado a partir de la ejecutoria del acto en mención. Este fue notificado de conformidad con la ley el 28 de octubre de 2024, como consta a folio 221 del expediente.

Que, por medio de memoriales con los **Radicados Internos No. 8282 del 15 de noviembre de 2024 y 8385 del 19 de noviembre de 2024**, la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 860.016.610-3, a través de apoderada, solicitó a CARSUQUE la prórroga de cuatro (04) meses, para llevar a cabo las actividades de aprovechamiento, alegando ser el tiempo prudente para realizar los acuerdos con el propietario del predio denominado “Bajo Oviedo”, donde se ubican los especímenes objeto de aprovechamiento.

Que, por **memorandos adiados 17 de febrero y 7 de marzo de 2025**, se remitieron las solicitudes de prórroga señaladas líneas arriba a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su estudio de viabilidad.

Que, en tal virtud, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el **Concepto Técnico No. 0094 del 16 de mayo de 2025**, el cual da cuenta de lo siguiente:

3. CONTENIDO DE LA SOLICITUD

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(10 JUN 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Mediante Radicado Interno N° 8282 de 15 de noviembre de 2024 y Radicado Interno N° 8385 de 19 de noviembre de 2024, la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO, en calidad de Apoderada Especial de ISA INTERCOLOMBIA, realizó solicitud de ampliación de plazo de CUATRO (04) meses para efectuar el Aprovechamiento Forestal en la Línea de Transmisión Eléctrica Chinú-Sabanalarga 500 kV-1, en el vano de la Torre 750; en el predio denominado Bajo Oviedo-, Vereda Chochó, Municipio de Sincelejo-Sucre, el cual fue autorizado mediante Resolución N° 0905 de 24 de octubre de 2024.

4. REVISIÓN DOCUMENTAL Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Luego del proceso de revisión documental efectuado sobre el Expediente N°041 de marzo 21 de 2024, y específicamente sobre el Radicado Interno N° 8282 de 15 de noviembre de 2024 y Radicado Interno N° 8385 de 19 de noviembre de 2024 a través de los cuales ISA INTERCOLOMBIA solicitó ampliación de tiempo en CUATRO (04) meses para llevar a cabo las actividades de Aprovechamiento Forestal sobre VEINTICINCO (25) árboles ubicados al interior de la servidumbre de la LT Chinú - Sabanalarga 500 kV - 1, Torre 750, predio Bajo Oviedo, vereda Chochó, Sincelejo - Sucre, las cuales fueron autorizadas mediante Resolución N° 0905 de 24 de octubre de 2024; se encontró que los motivos que fundamentan dicha petición son los siguientes: tiempo necesario para realizar acuerdos con los propietarios del predio Bajo Oviedo, pagos previos establecidos que permitan el ingreso al área de intervención, coordinación de logística para movilizar un Equipo Técnico especializado en ahuyentamiento de fauna, rescate y reubicación de Epífitas Vasculares y No Vasculares, y equipo para tala; lo anterior, para cumplir con los protocolos de seguridad que implican este tipo de actividades dentro del área de servidumbre por la cercanía a líneas de energía de alta tensión.

Por otra parte, es importante mencionar que, en reunión llevada a cabo el día 24 de abril de 2025 y que fue convocada mediante Oficio N° 1816 de 03 de abril de 2025, personal de ISA INTERCOLOMBIA reiteró que las labores de Aprovechamiento Forestal no han iniciado por las razones antes expuestas.

Que, en razón a lo considerado, conceptuó:

“PRIMERO: Se considera técnicamente viable autorizar la prórroga de **CUATRO (04)** meses para llevar a cabo las actividades de Aprovechamiento Forestal sobre **VEINTICINCO (25)** árboles ubicados al interior de la servidumbre de la LT Chinú - Sabanalarga 500 kV-1, Torre 750, predio Bajo Oviedo, vereda Chochó, Sincelejo

310.28
Expediente No. 041 del 21 de marzo de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº-0370

(10 JUN 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Sucre, las cuales fueron autorizadas mediante Resolución N° 0905 de 24 de octubre de 2024.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que, el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*. (Negrillas fuera del texto)

Que, el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las definiciones de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural:

“(…) Parte 2, capítulo 1, sección 1

ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Salvoconducto Único Nacional en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica - SUNL. Es el documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), de conformidad con la Resolución 1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

Página 3 de 12

310.28
Expediente No. 041 del 21 de marzo de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(10 JUN 2025)

NO-0370

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE ÁRBOLES AISLADOS

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio.

PARÁGRAFO. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Idean o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.2. Criterios de Selección titular. Cuando sobre una misma área se presenten varias solicitudes de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público, se tendrán en cuenta por lo menos los siguientes criterios para evaluar la solicitud y seleccionar al titular:

- a) La realización de los estudios sobre el área en las condiciones establecidas por el artículo 56 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y lo regulado en la presente norma;
- b) El cumplimiento de las obligaciones previstas en los permisos o concesiones otorgadas con anterioridad al solicitante y no haber sido sancionado por infracción de las normas forestales y ambientales;
- c) La mejor propuesta de manejo y uso sostenible del recurso;
- d) Las mejores condiciones técnicas y económicas y los mejores programas de reforestación, manejo silvicultural e investigación, restauración y recuperación propuestos;
- e) La mejor oferta de desarrollo socioeconómico de la región;

310.28

Expediente No. 041 del 21 de marzo de 2024
Aprovechamiento ForestalCONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(1 0 JUN 2025)

Nº-0370

**“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

f) La eficiencia ofrecida en el aprovechamiento y en la transformación de productos forestales, el mayor valor agregado y la generación de empleo en la zona donde se aproveche el recurso;

g) Las solicitudes realizadas por comunidades, etnias, asociaciones y empresas comunitarias;

h) Las solicitudes de empresas que tengan un mayor porcentaje de capital nacional, en los casos regulados por el artículo 220 del Decreto - ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO. -Los criterios enunciados en este artículo no implican orden de prelación.

(Decreto 1791 de 1996 Art.24).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.5. Naturaleza planes. Los planes de aprovechamiento forestal y de manejo forestal no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos que sirven de base a la decisión que adopte la autoridad ambiental competente.

Por lo anterior, los planes no son instrumentos vinculantes ni harán parte integral del acto administrativo que otorga o niega el aprovechamiento.

(Decreto 1791 de 1996 Art.27).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre e identificación del usuario;
- b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimuts y distancias;
- c) Extensión de la superficie a aprovechar;

310.28
Expediente No. 041 del 21 de marzo de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

NO-0370

(10 JUN 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- d) *Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;*
- e) *Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;*
- f) *Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;*
- g) *Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;*
- h) *Derechos y tasas;*
- i) *Vigencia del aprovechamiento;*
- j) *Informes semestrales.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. *Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación De Aprovechamiento. *Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. *Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.*

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de*



310.28
Expediente No. 041 del 21 de marzo de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº-0370

(10 JUN 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

(Decreto 1791 de 1996 Art.74).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.2. Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener:

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;
- e) Origen y destino final de los productos;
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- g) Clase de aprovechamiento;
- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kg o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
- i) Medio de transporte e identificación del mismo;
- j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

(Decreto 1791 de 1996 Art.75).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.3. Solicitud del salvoconducto. Cuando se pretenda aprovechar comercialmente una plantación forestal, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, el titular del registro de la plantación o su representante legal podrá solicitar por escrito a la respectiva Corporación la cantidad de salvoconductos que estime necesario para la movilización de los productos.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 76).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.4. Renovación del salvoconducto. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación

310.28
Expediente No. 041 del 21 de marzo de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

NO-0370

(10 JUN 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 77).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.5. Titular. *Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.*

(Decreto 1791 de 1996 Art. 78).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.6. Expedición, cobertura y validez. *Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.*

(Decreto 1791 de 1996 Art. 79).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. *Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.*

(Decreto 1791 de 1996 Art.80)

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.8. Características salvoconductos. *Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.*

(Decreto 1791 de 1996 Art.81).”

Que, de conformidad con la Resolución No. 1909 del 2017, modificada mediante la Resolución No. 0081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº-0370

(10 JUN 2025)

**“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

Línea, dispone que: los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital).

Que, mediante el **Concepto Técnico No. 0094 del 16 de mayo de 2025**, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, conceptuó que era viable acceder a la prórroga solicitada por la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 860.016.610-3, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.118.287 de Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, para realizar el Aprovechamiento Forestal de **ARBOLES AISLADOS de VEINTICINCO (25) árboles**; siendo viable concederle el término adicional de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que, analizado el **Expediente No. 041 del 21 de marzo de 2024**, con base en las consideraciones, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto único reglamentario No. 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, CARSUCRE en la parte resolutive de la presente providencia, **OTORGARÁ la PRÓRROGA por CUATRO (04) MESES**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, a la autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados otorgada mediante la Resolución No. 0905 del 24 de octubre de 2024, de los **VEINTICINCO (25) especímenes** objeto de la solicitud, de conformidad con lo solicitado por la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 860.016.610-3, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.118.287 de Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, quienes actúan a través de apoderada, acogiéndose a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el **Concepto Técnico No. 0094 del 16 de mayo de 2025**.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PRÓRROGA a la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 860.016.610-3, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.118.287 de Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus

310.28
Expediente No. 041 del 21 de marzo de 2024
Aprovechamiento Forestal

NO-0370

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(10 JUN 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

veces, quienes actúan a través de apoderada, para realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de **VEINTICINCO (25)** individuos forestales de los autorizados mediante la Resolución No. 0905 del 24 de octubre de 2024, de acuerdo a lo solicitado por medio de los Radicados Internos No. 8282 del 15 de noviembre de 2024 y 8385 del 19 de noviembre de 2024 y conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La prórroga para ejecutar las actividades de aprovechamiento forestal a través del presente acto administrativo otorgada a la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 860.016.610-3, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.118.287 de Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, será de **CUATRO (04) MESES** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo con la prórroga concedida, la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 860.016.610-3, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.118.287 de Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, no podrá exceder la cantidad de **VEINTICINCO (25) ÁRBOLES**, para aprovecharlos mediante tala, de las especies en mención y con los ID relacionados en el inventario forestal, descrito en el artículo segundo de la Resolución No. 0905 del 24 de octubre de 2024, equivalentes a un volumen total de **CUATRO COMA CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CÚBICOS (4,144 m³)** de madera en bruto.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 860.016.610-3, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.118.287 de Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, debe informar a CARSUORE de la finalización de las actividades de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 860.016.610-3, para que en el término de **DOS (02) MESES**, contados a partir de la finalización del término concedido para efectuar el aprovechamiento, radique ante CARSUORE el **PLAN DE COMPENSACIÓN**, de conformidad con lo ordenado en la Resolución No. 0905 del 24 de octubre de 2024.

No-0370

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(10 JUN 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEXTO: Mantener en firme el restante articulado de la Resolución No. 0905 del 24 de octubre de 2024.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 860.016.610-3, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.118.287 de Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos por CARSUCRE en el presente acto administrativo y la Resolución No. 0905 del 24 de octubre de 2024, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la autorización ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Hace parte integral de la presente resolución, el Concepto Técnico No. 0094 del 16 de mayo de 2025, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 860.016.610-3, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.118.287 de Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, a través de su apoderada especial, señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, en la Calle 12 SUR 18-168, en Medellín (Antioquia) y en el e-mail clparra@intercolombia.com.

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez ejecutoriado y vencido el término, **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para la práctica de visita y seguimiento.



310.28
Expediente No. 041 del 21 de marzo de 2024
Aprovechamiento Forestal



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **NO-0370**
(10 JUN 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Envíese copia de la presente Providencia a la Alcaldía del Municipio de Sincelejo (Sucre) para que sea exhibido en un lugar visible al público.

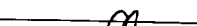
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre, como parte integral de la Resolución No. 0905 del 24 de octubre de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada contratista	
Revisó	Mariana C. Támara Galván	Profesional Especializado	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			